

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU

RESOLUCIÓN ISDEMU-2019-0028

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con quince minutos del día veintidós de mayo de dos mil diecinueve.-

I- Que el ocho de mayo de dos mil diecinueve se recibió solicitud de información número ISDEMU-2019-0028, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

- 1. Programas de protección a mujeres (y familiares) víctimas de violencia. Costo de los programas, como las Casas de acogida; reubicación de víctimas interna y externa; atención psicológica; etc.**
- 2. Costo de los programas de prevención de la violencia contra las mujeres.**
- 3. Tiempo promedio de procesamiento de denuncias de violencia contra las mujeres (de las víctimas).**
- 4. Tipo y número de denuncias de violencia contra las mujeres**
- 5. Detalle del presupuesto de 2017 del ISDEMU**
- 6. Supervisión de ONG que trabajan en la erradicación de la violencia contra las mujeres.**

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

III- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

IV- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión de los respectivos requerimientos de información a la Gerencia Técnica y de Planificación, a la Rectoría Vida Libre de Violencia, Unidad Financiera Institucional y al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, unidades administrativas que tienen acceso a la información solicitada.

V- Que el día veintidós de mayo del presente, se ha recibido correo de la solicitante, en el que manifiesta lo siguiente:

“...Por este medio solicito de sus buenos oficios para finalizar el proceso de acceso a la información pública número ISDEMU-2019-0028, ya que la información fue canalizada por otras vías; por lo que desisto de continuar con el proceso de dicha solicitud.

Agradecer de antemano su atención a la presente.”

En virtud de lo anterior, y debido a que a la ciudadana ha hecho uso de la figura del desistimiento, corresponde en este caso analizar su procedencia.

VI- El Art. 102 de la LAIP establece que *el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.*

Por su lado, el Art. 130 CPCM establece la facultad unilateral de las y los peticionarios de desistir de su pretensión; desde esa perspectiva, respetando la garantía del debido proceso en materia de acceso a la información pública, así como la integración de normas por interpretación analógica, corresponde aplicar en el presente caso lo establecido en los preceptos normativos antes mencionados; por lo que resulta procedente acceder al desistimiento planteado por la ciudadana XXXXXX XXXXXXXX de esta fecha sobre su solicitud.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) **Declárese** desistida la solicitud presentada por XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, para los efectos legales que sean su consecuencia.
- b) **Notifíquese** a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) **Archívese** en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

3


Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

